



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 659/2009

(Sección 1^a)

La Laguna, a 19 de noviembre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por N.L.F.H., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 639/2009 ID)**.

FUNDAMENTO

Único

1. Se emite el presente Dictamen, en relación con la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de La Palma por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras.

2. Es preceptivo el Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, solicitado a este Consejo Consultivo por la Presidenta del Cabildo Insular de La Palma, conforme con el art. 12.3 de la de la misma Ley.

3. En el escrito de reclamación se afirma que el día 17 de abril de 2009, sobre las 11:00 horas, cuando la reclamante circulaba con el vehículo, por la LP-1, desde Puntallana hacia Santa Cruz de La Palma, a la altura del punto kilométrico 08+530, recibió el impacto de una piedra sobre la luna delantera, causándole daños por valor de 313,55 euros, importe que reclama.

4. Son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la

* PONENTE: Sr. Millán Hernández.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, materia cuya regulación no ha sido aún desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias.

5. En cuanto al procedimiento, se inició mediante la presentación del escrito de reclamación el día 21 de abril de 2009, tramitándose de forma adecuada, puesto que se han realizado los trámites, preceptivamente, establecidos por la normativa aplicable.

El 6 de octubre de 2009 se emite la correspondiente Propuesta de Resolución.

6. Concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación efectuada, es conforme a Derecho, puesto que, como manifiesta el órgano Instructor, no se ha acreditado la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño reclamado, al no existir ningún elemento probatorio alguno que acredite los hechos constitutivos de la pretensión resarcitoria. Ni el contenido de las manifestaciones del reclamante constan ante la Guardia Civil ni tampoco ante el correspondiente servicio de carreteras.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.